Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202522010002671

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 12-12-2025 10:02:54

Señor,
JUAN PABLO ANGULO BLANCO
Supervisor contrato interadministrativo 911 FIP-2024
juan.angulo@prosperidadsocial.gov.co
Carrera 7 no 32-12 ciudadela empresarial san martin torre norte piso 28
Bogotá, d.c. Bogotá d.c., Colombia

ASUNTO**:** Consulta Previa con Comunidades Indigenas convenio interadministrativo FIP 911 224015

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio,nos permitimos poner en conocimiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la situación presentada en el marco de la gerencia integral de los proyectos: "Construcción de la Casa Ancestral de Pensamiento (Awá) UNIPA en el municipio de Barbacoas, Nariño" y “Estudios, diseños y construcción de placa huella para la vía que conduce desde el municipio de pueblo bello a nabusimake, departamento del cesar convenio FIP 911(mejoramiento vial)”, relacionada con el ejercicio del derecho fundamental a la Consulta Previa con comunidades étnicas. Lo anterior en el marco de la ejecución del contrato interadmistrativo FIP 911 224015.

CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurídico

El derecho a la Consulta Previa se encuentra consagrado en la Ley 21 de 1991, mediante la cual el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituyendo un derecho fundamental de las comunidades étnicas que debe garantizarse en aquellos proyectos, obras o medidas administrativas que puedan afectar directamente sus derechos culturales, sociales y territoriales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado de manera reiterada el carácter obligatorio de este procedimiento, estableciendo que su omisión constituye una vulneración a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

2. Alcance inicial del proyecto

Es importante manifestar que el proceso de Consulta Previa, sus etapas procedimentales, tiempos de ejecución, costos asociados y demás gestiones administrativas y técnicas que implica su desarrollo, no estaban contempladas en el marco inicial de los proyectos contenidos en el Contrato Interadministrativo No. 911 FIP 224015 de 2024.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El alcance original del contrato no incluyó los recursos, plazos ni especificaciones técnicas necesarias para adelantar el procedimiento administrativo de Consulta Previa establecido en el Decreto 2893 de 2011 y sus modificaciones (Decreto 1140 de 2018 y Decreto 2353 de 2019).

3. Requerimientos institucionales

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, mediante comunicación Radicado 2025-2-002420-051507 Id: 650265 del 13 de noviembre de 2025, ha establecido los lineamientos y requisitos para dar inicio formal al proceso de Consulta Previa, entre los cuales se encuentran:

- Registro del proyecto en el Sistema de Información de Consulta Previa (SICOP)
- Desarrollo de la etapa de Coordinación y Preparación
- Realización de la etapa de Preconsulta con las comunidades étnicas
- Ejecución de las demás etapas del proceso consultivo
- Presentación de documentación legal y técnica requerida
- Designacion de un empleado del nivel directivo para la coordinación del procedimiento administrativo de consulta previa con el Ministerio del interior, las comunidades indigenas y demas entidades que la DANCP considere oprtunas para el proceso. De manera que, se debe aportar documento que acredite el vínculo con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no superior a un mes, donde se señale el cargo que desempeña y que autorice que puede llegar a acuerdos con los grupos etnicos.

Estas actividades implican recursos humanos especializados, desplazamientos, logística, tiempos de concertación con las comunidades y demás gestiones que exceden el objeto y presupuesto inicialmente establecido para el proyecto.

JUSTIFICACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en:

- El carácter obligatorio y de orden constitucional del derecho a la Consulta Previa
- La necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas
- La imposibilidad presupuestal de adelantar el proceso con los recursos actualmente disponibles en el proyecto, teniendo en consideracion que los mismos estan destinados para la gestion de la obras en lo que implica a la interventoria y la construccion o ejecución del proyecto.

Quedamos atentos a la respuesta y disposición del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para coordinar las acciones necesarias que permitan dar continuidad al proyecto garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades involucradas.

De manera atenta,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LUIS ALBERTO PERDOMO LARA
GERENTE MASTER DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 2

Proyectó: JUAN SEBASTIAN BARRERA DOMINGUEZ - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 2
Elaboró: JUAN SEBASTIAN BARRERA DOMINGUEZ - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 2
Revisó: NICOLAS RINCON VEGA - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 2
Adjuntos: 20251113 Rad 2025-2-002420-051507 Id 650265 Barbacoas Enterritorio (1).pdf(6), Resolucion Procedencia de Consulta Previa ST - 1686 de 2025.pdf(35), Resolucion Procedencia de Consulta Previa ST - 1919 de 2025.pdf(58)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901